

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de marzo de 2022

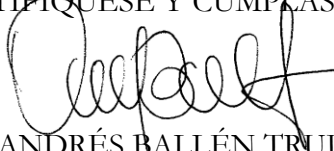
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00481-00
DEMANDANTE:	DONAR ALEXANDER GUZMAN VALENCIA
DEMANDADOS:	GRUPO PRINCOVERD SAS

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020 este Despacho,

RESUELVE

- ADMITIR** la demanda promovida por DONAR ALEXANDER GUZMAN VALENCIA identificado(a) con C.C. N° 1.040.738.296 en contra del GRUPO PRINCOVERD S.A.S. representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
- ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a la sociedad demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
- CONCEDER** a la convocada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
- REQUERIR** a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.
- RECONOCER** personería como apoderado principal del demandante al abogado JUAN ESTEBAN AGUIRRE ESPINOSA, identificado con la Tarjeta Profesional No. 164.971. En atención a la prohibición de actuar dos abogados simultáneamente en representación de una parte, se abstiene el despacho de reconocer personería al otro abogado que suscribió el poder. El Juzgado comprobó la vigencia de la tarjeta profesional enlistada y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificado que se adjunta al expediente digital (archivo 04).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ